



Expediente: **SCQ-132-0526-2016**
Radicado: **AU-02425-2026**
Sede: **REGIONAL AGUAS**
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL AGUAS**
Tipo Documental: **AUTOS**
Fecha: **30/06/2026** Hora: **10:24:07** Folios: **6**



AUTO N°

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL AGUAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y, por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que mediante radicado SCQ-132-0526-2016 del 6 de abril, se interpuso queja ambiental ante la Regional Aguas de CORNARE, en la que se denuncian unos hechos relacionados con el vertimiento a campo abierto de aguas residuales domésticas, en la Vereda La Piedra de Guatapé.

Que mediante oficio 132-0143 de 2 de mayo de 2016, se le otorgo al Señor RAFAEL MUNOZ el término de un (1) mes para realizar mantenimiento al tanque séptico, disponiendo de manera adecuada el lodo extraído.

Que mediante oficio 132-0142 del 02 de mayo de 2016, se otorgó al Señor SNEIDER OCAMPO el termino de dos (2) meses para separar las aguas grises provenientes de la cocina de su vivienda de las aguas Lluvias, de tal forma que las aguas grises sean sometidas a tratamiento en el tanque séptico

Que mediante oficio 132-0141 del 02 de mayo de 2016, se otorgó a la Administración Municipal de Guatapé — Antioquia, el término de un (1) aro con el fin de resolver la problemática de recolección, transporte y tratamiento de las aguas residuales domesticas en el sector de la Vereda La Piedra.

Que mediante resolución con radicado RE-132-0139-2016 del 11 de agosto del 2016, se DECLARAR EL CUMPLIMIENTO de las obligaciones contenidas en las oficios 132-0143 de 2 de mayo de 2016 y oficio 132-0142 del 02 de mayo de 2016, a cargo de los Señores SNEIDER OSPINA Y RAFAEL MUNOZ.

Que mediante **Informe Técnico con radicado IT-03804-2026**, del **26 de junio de 2026**, esta Corporación evaluó la información y los soportes allegados por el interesado, concluyendo lo siguiente:

"(...)"



25. OBSERVACIONES:

En visita de control y seguimiento realizada el día 24/06/2026, se observó lo siguiente:

Durante el recorrido para e ingreso a la vereda la Piedra, se observa que la vía se encuentra pavimentada con sus respectivas cuentas y transversales.

se evidencia una caja en la caída de las viviendas de los señores Sneider Ospina y Rafael Muñoz, la cual recibe las aguas grises y lluvias de sus viviendas y otras aledañas

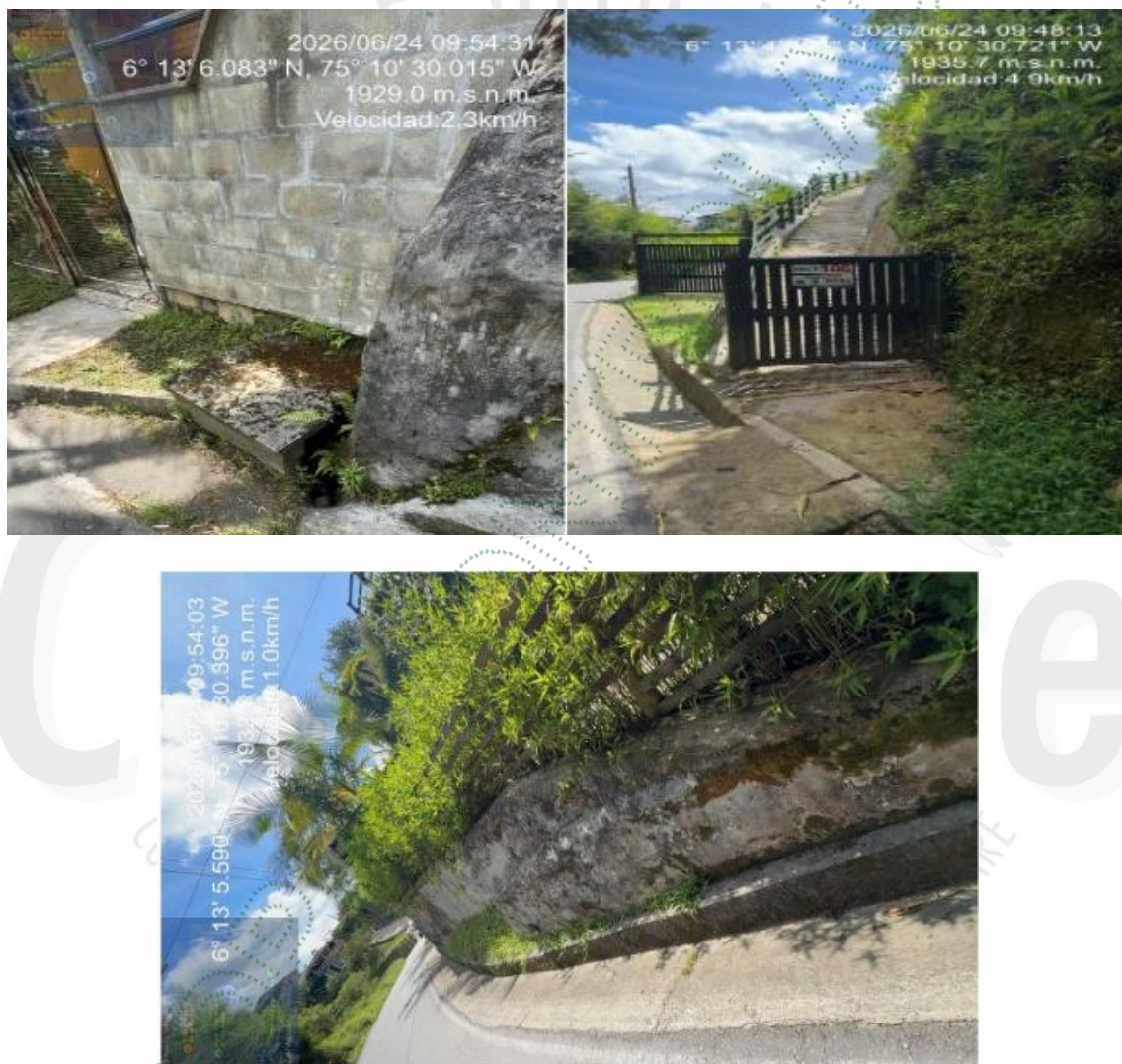


Imagen. 1, 2 y 3. Vía veredal La piedra.
Fuente: Cornare. 2026

Al momento de la visita no se encontraba nadie, se procedió a llamar vía telefónica a los usuarios, el señor Sneider Ospina, manifiesta que hace unos 5 años el municipio realizo el pavimento de la vía veredal, por lo cual las aguas fueron recogidas y llevadas a la caja que se encuentra en la cuneta de la vía.

Verificación de Requerimientos o Compromisos: Resolución 132-0141 del 02 de mayo de 2016.

ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
El Municipio de Guatapé tiene plazo hasta el 17/05/2017 para dar cumplimiento a su requerimiento de resolver la problemática de recolección, transporte y tratamiento de las aguas residuales domesticas en el sector de la vereda La Piedra localizado en las márgenes derechas de la carretera veredal, 300 m después de la Y, sector donde se localizan las viviendas de los Señores Ospina y Muñoz	24/06/2026	X			El usuario no envió evidencia ni informo ala corporación, pero subsano la problemática de la vereda, La vía fue pavimentada y las aguas recolectadas.

Otras situaciones encontradas en la visita: N/A

26. CONCLUSIONES:

El municipio de Guatapé, dio cumplimiento a lo solicitado en el Resolución 132-0141 del 02 de mayo de 2016.

Se evidencio la pavimentación de la vía veredal de la vereda La Piedra, se observó la recolección y conducción de las aguas residuales provenientes de las viviendas en cuestión.

(...)"

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que "*Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación*".

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "*Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano*" y el artículo 80, consagra que "*El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados*".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1°: "*El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social*".

Que el Artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política Colombiana, los cuales, para estos efectos citaremos los numerales 12° y 13°, a saber:

Artículo 3°. Principios. (...)

12. "*En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.*"

13. “En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos (...) a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas.”

Que en el artículo 10 del Acuerdo 002 del 14 de marzo de 2014 expedido por el Archivo General de La Nación, que establece los criterios básicos para creación, conformación, organización, control, consulta y cierre de los expedientes de archivo, así:

“ARTÍCULO 10°. Cierre del expediente. El cierre de un expediente se puede llevar a cabo en dos momentos:

a. Cierre administrativo: Una vez finalizadas las actuaciones y resuelto el trámite o procedimiento administrativo que le dio origen.

b. Cierre definitivo: Una vez superada la vigencia de las actuaciones y cumplido el tiempo de prescripción de acciones administrativas, fiscales o legales. Durante esta fase se pueden agregar nuevos documentos”.

De esta manera, la Constitución y la Ley imponen la obligación a las autoridades y entidades públicas de actuar de manera eficiente, respetando los Derechos de las personas ante las autoridades consagrados en los Artículos 5° y 7 de la Ley 1437 de 2011.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Dado lo anterior, en razón al Principio de Economía Procesal, es procedente ordenar a Gestión Documental de la Regional Aguas de Cornare el Archivo definitivo del expediente SCQ-132-0526-2016 acudiendo al Principio de Economía Procesal.

Que es competente el Director de la Regional Aguas de conformidad con la Resolución Corporativa que lo faculta para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

Que, en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR el **ARCHIVO** definitivo de las diligencias contenidas dentro del expediente No. **SCQ-132-0526-2016**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR el presente acto administrativo al señor **SNEIDER OSPINA Y RAFAEL MUNOZ**.

Parágrafo. En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

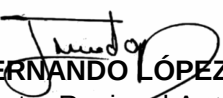
RTÍCULO TERCERO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente decisión procede recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de notificación

Dado en el municipio de Guatapé

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE




JOSE FERNANDO LÓPEZ ORTIZ
Director Regional Aguas

Expediente: SCQ-132-0526-2016

Fecha: 26/06/2026

Proyectó: Sara Giraldo

Técnico: Elizabeth Moreno

Dependencia: Regional Aguas



SC 1544-1



SA 159-1



CN-22-064

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

    [cornare](http://cornare.gov.co)